



ACTA CFP N° 32/2010

ACTA CFP N° 32/2010

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2010, siendo las 14:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante Suplente de la Provincia de Chubut Sr. Hugo Stecconi. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

A. POLITICA PESQUERA

1. CONDRICTIOS

1.1. Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras): Nota SAyDS N° 1190 (20/08/10) remitiendo el informe final de la reunión de seguimiento del Plan.

2. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS

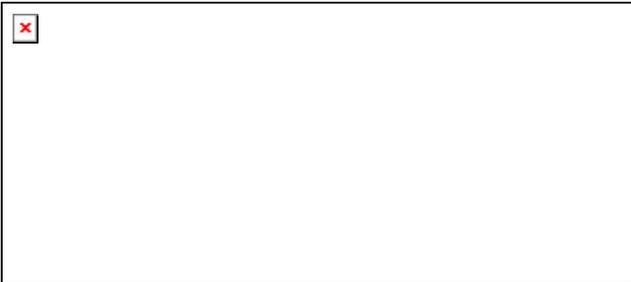
2.1. Resolución CFP N° 3/2010: Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

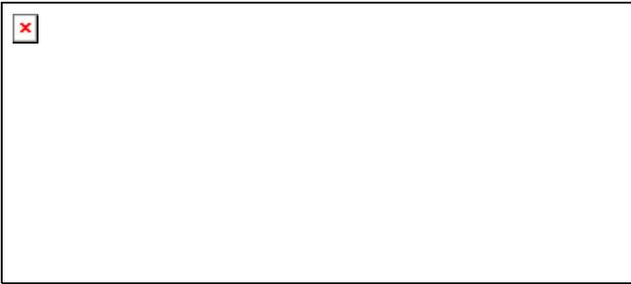
1.1. Exp. S01:0140589/03: Nota SSPyA (04/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892).

1.2. Exp. S01:0308522/04: Nota DNCP (23/08/2010) remitiendo actuaciones, luego de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 3.1 del Acta CFP N° 25/2010.



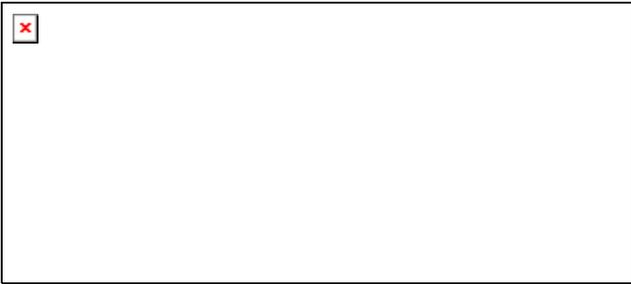
ACTA CFP N° 32/2010

- 1.3. Resolución CFP N° 4/2010 - Inactividad comercial por temporada: Nota DNCP N° 1899 (20/08/2010) remitiendo informe sobre la situación de los permisos de pesca alcanzados por el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/2010.
2. MERLUZA COMUN: Medidas de manejo - dispositivos de selectividad.
- 2.1. Nota de OLAMAR S.A. (10/08/2010) remitiendo propuesta de dispositivo de selectividad.
- 2.2. Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (25/08/2010) a la DNCP, remitiendo propuesta de arte de pesca selectivo "GRILLA ARSEL".
- 2.3. Nota CeDePesca (18/08/2010) remitiendo aporte sobre el tema de selectividad en las flotas langostinera y merlucera en Argentina.
3. LANGOSTINO
- 3.1. Nota DNPP (11/08/2010) adjuntando la minuta de la "*Segunda reunión del grupo de trabajo para la preparación de una propuesta de medidas de administración para el Golfo San Jorge*".
- 3.2. Nota INIDEP 1286 (13/08/2010) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 49/2010: "*Langostino patagónico. Resumen de la situación en jurisdicción nacional en agosto 2010. Informe preliminar realizado sobre al base de los reportes recibidos a la fecha.*"
- 3.3. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
- 3.4. Informe de Asesoramiento y Transferencia: "*Prospección de langostino en aguas nacionales entre 43°30' S y 44°00' S, 21 al 23 de agosto de 2010. Algunos resultados sobre la base de la información reportada*".
- 3.5. Nota CAIPA y CEPA (23/08/2010) solicitando se autorice la apertura a la pesca comercial de langostino en la zona prospectada en aguas de jurisdicción nacional.
4. CALAMAR
- 4.1. Nota CAIPA y CEPA (24/08/2010) solicitando prorrogar la fecha de cierre de la temporada de captura de calamar.
- 4.2. Nota CAPA y CAPeCA (24/08/2010) solicitando prorrogar la fecha de cierre de la temporada de captura de calamar.
- 4.3. Nota INIDEP N° 1266 (ingresada el 11/08/2010) adjuntando:
Informe Técnico INIDEP N° 26/2010: "*Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44° S. Evolución de la pesquería 27 de junio-08 de agosto*".
- 4.4. Nota INIDEP N° 1334 (24/08/10) adjuntando:
Informe Técnico INIDEP N° 28/2010: "*Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44° S. Stock Desovante de Primavera (SDP) Evolución de la pesquería*".
- 4.5. Temporada de pesca de calamar.
5. ESPECIES PELÁGICAS
- 5.1. Caballa: Medidas de manejo.
- 5.2. Autorizaciones de Captura de especies pelágicas.
- 5.2.1. Nota CUDAP S01:0091760/2010: Nota de URBÍPEZ S.A. (17/08/2010) solicitando se asigne al buque SALVADOR R (M.N. 02755) una autorización de captura adicional de especies pelágicas.
- 5.2.2. Nota de GAAD GROUP S.A. (08/08/2010) solicitando a la Provincia de Buenos Aires se asigne al buque ARAUCANIA (M.N. 01384) una cuota



- adicional de anchoita.
6. VARIADO COSTERO
 - 6.1. Resolución CFP N° 2/2010: Reunión con CAIPA y CEPA referida a las medidas de manejo y administración del variado costero.
 7. REGIMEN DE CITC
 - 7.1. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09.
 - 7.1.1 Nota SSPyAP (20/08/2010) de la Provincia de Santa Cruz, informando que el b-p AMBITION (M.N. 01324), no hará uso del volumen asignado en el Acta CFP N° 31/2010.
 - 7.1.2. Nota SSPyAP (20/08/2010) de la Provincia de Santa Cruz solicitando asignación de Reserva Social de merluza común al buque PATAGONIA (M.N. 0284).
 - 7.1.3. Nota SSPyAP (23/08/2010) de la Provincia de Santa Cruz solicitando asignación de Reserva Social de merluza común a los buques ANAVE (02701) y EL VENCEDOR (M.N. 02619)
 - 7.1.4. Nota del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro (23/08/10) presentando solicitudes de asignación de Reserva Social de merluza común.
 - 7.1.5. Nota de U.d.I.P.A. (20/08/2010) a la Provincia de Buenos Aires solicitando cuota social para embarcaciones que integran la institución.
 - 7.2. Nota de EL MARISCO S.A. (ingresada 25/08/2010) solicitando un suplemento de merluza común.
 - 7.3. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09: Exp. S01:0513783/09: Nota SSPyA 227/10 (23/08/10) remitiendo solicitud de SANAR S.A. de transferencia de CITC de merluza común del buque LUNES SANTO (M.N. 01132) al buque URABAIN (M.N. 0612).
 8. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 - 8.1. Nota SSPyA N° 222/2010 (17/08/2010) remitiendo Notas LETRA DICOL N° 1161 y N° 1195, referentes a las tareas de investigación de los buques “LAURENCE M. GOULD”, de pabellón estadounidense y “RV POLARSTERN”, de pabellón alemán, respectivamente.
 9. DERECHO DE EXTRACCIÓN
 - 9.1. Nota INIDEP N° 1291 (17/08/2010) adjuntando:
Informe de Investigación INIDEP N° 53/2010: “*Estimación de factores de conversión de surimi de merluza de cola (Macrurus magellanicus) y surimi de polaca (Micromesistius australis), a bordo del b-p TAI AN, marea 70/10*”
 - 9.2. Factores de conversión: Nota SSPyA N° 228/10 (23/08/2010) elevando el Informe de Investigación N° 53 del INIDEP sobre la estimación de los factores de conversión a bordo del buque TAI AN (M.N. 01530).
 10. TEMAS VARIOS
 - 10.1. Nota Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca (13/08/2010) en respuesta a la Nota CFP N° 598/2010.
 - D. FO.NA.PE.

A. POLITICA PESQUERA



1. CONDRICTIOS

1.1. Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras): Nota SAyDS N° 1190 (20/08/10) remitiendo el informe final de la reunión de seguimiento del Plan.

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la que se remite el informe final de la Primera Reunión de Seguimiento del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios en la República Argentina, con el Grupo de Trabajo multidisciplinario e interinstitucional, que fue aprobada por el CFP en el Acta N° 16/2010 y realizada en la SAyDS los días 8 y 9 de junio pasado en forma conjunta con la SSPyA.

Durante el taller se analizaron las acciones contenidas en el Plan a fin de conocer su grado de avance y discutir las futuras líneas de acción.

El Informe es aprobado por los Consejeros.

2. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS

2.1. Resolución CFP N° 3/2010: Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina.

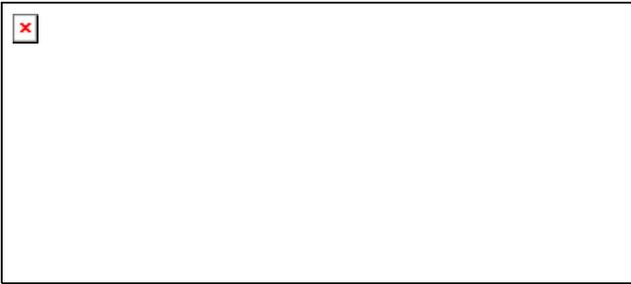
La Resolución CFP N° 3/2010, de fecha 15 de abril de 2010, aprobó el Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina (PAN-Aves) en el marco del Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves Marinas) elaborado en 1998 a instancias del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

El texto del plan oportunamente aprobado ha sido revisado extensamente. Como resultado de este análisis surge la necesidad de realizar una serie de enmiendas y correcciones y, por lo tanto, de proceder a la aprobación formal de un nuevo texto.

Por esta razón se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se incorporan las observaciones formuladas en la revisión del documento.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 15/2010.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS



1. INACTIVIDAD COMERCIAL

1.1. Exp. S01:0140589/03: Nota SSPyA (04/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892).

El 04/08/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque SAN CAMILO (M.N. 01892) se encuentra inactivo desde el 31/05/08, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y la primera presentación relacionada con la inactividad comercial del buque es de fecha 20/04/09.

El 28/07/2010 se efectuó una nueva presentación relativa a la inactividad del buque.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892). Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para que realice los trámites previstos en la Resolución CFP N° 4/2010.

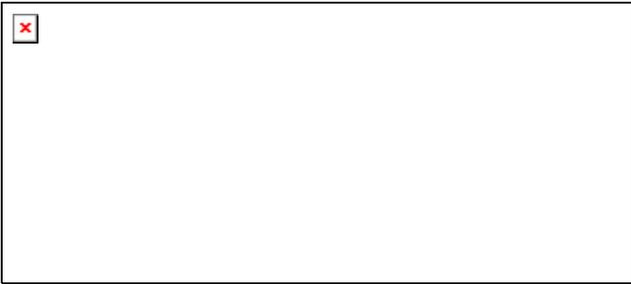
1.2. Exp. S01:0308522/04: Nota DNCP (23/08/2010) remitiendo actuaciones, luego de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 3.1 del Acta CFP N° 25/2010.

El 6/05/09, PESQUERA ORION S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281) (fs. 213 y ss.).

En las actuaciones existía la constancia de una medida de no innovar sobre el permiso de pesca del buque mencionado (fs. 1 del expte. acumulado a fs. 210).

El 24/09/09, en el Acta CFP N° 40/09, se adoptó la siguiente decisión:

“6.2. Buques poteros: Exp. S01:0308522/04: Nota SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP presentación de PESQUERA ORION S.A. respecto de la inactividad comercial del b-p DEPEMAS 81 (M.N. 0281).



ACTA CFP N° 32/2010

El 6/05/09, PESQUERA ORION S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281) (fs. 213 y ss.).

En las actuaciones existe la constancia de una medida de no innovar sobre el permiso de pesca del buque mencionado (fs. 1 del expte. acumulado a fs. 210).

Del precedente relato parcial de las actuaciones surge que el permiso de pesca del buque se encontraría en una situación particular, bajo una prohibición de innovar. Si bien de la documental surge que la medida se encuentra recurrida, no obra constancia alguna sobre la resolución que permita analizar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque.

En tales condiciones, la solicitud de justificación sólo podría ser analizada sustantivamente por el CFP una vez que se levante la medida cautelar. Ello es así en tanto la eventual solución adversa conlleva la extinción del permiso de pesca por caducidad automática, establecida en la Ley 24.922. Tal solución importaría una trasgresión a la medida judicial decretada y trabada.

Ello no implica que el permiso de pesca de un buque sujeto a una medida judicial de no innovar se mantenga incólume. Si el proceso judicial continuara con los trámites allí previstos (subasta del buque), el eventual adquirente se encontraría en la misma situación que el trasmite: con un buque que no operó comercialmente por un lapso que excedió los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922. Esa inactividad deberá ser justificada en los términos de la misma norma para no caer en la ya referida caducidad automática. Es que nadie puede transmitir un derecho mejor o más extenso sobre un buque. Y si el buque conserva su aptitud jurídica para realizar tareas de pesca, en el caso, luego de una inactividad superior a los 180 días, depende, según la disposición expresa de la ley, de una decisión privativa del CFP, y excluida de toda otra autoridad (salvo en cuanto a su revisión judicial por medio de un juez competente).

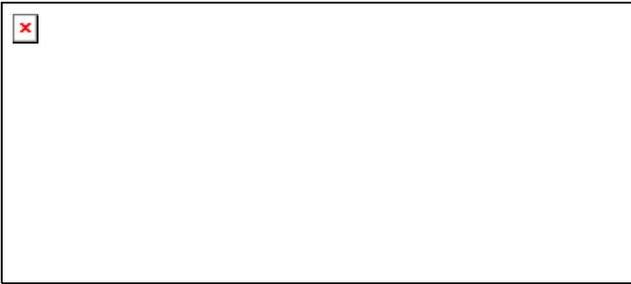
Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que informe si se ha levantado la medida de no innovar que pesa sobre el permiso de pesca, previo a considerar el fondo de la solicitud.”

Con los informes producidos sobre la vigencia de la medida cautelar (autos “REZA S.A. c/ COAMAR S.A. Y OTROS s/ EJECUTIVO”), y nuevas medidas cautelares trabadas, la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente el expediente al CFP.

En el Acta CFP N° 25/2010 (punto 3.1.) se consideró la situación planteada en los siguientes términos:

“Según el informe de fs. 622, el 28/05/09 se había hecho lugar al recurso de revocatoria, en forma parcial y se limitó la vigencia temporal de la medida de no innovar. No se expresa en el informe cómo operaba en concreto la limitación temporal. Lo cierto es que si la medida fue limitada temporalmente, es posible que se encuentre vencido este límite temporal, circunstancia que no surge del citado informe.

Este informe es tomado como base en la nota de la Autoridad de Aplicación con la que remitió el expediente (fs. 624). Aquí también se informa sobre la vigencia de otras medidas cautelares.



ACTA CFP N° 32/2010

Hasta que el CFP no se expida sobre la justificación o no de un período de inactividad comercial, el permiso de pesca se encuentra sujeto a una condición resolutoria, que en el caso de verificarse (v.gr. si el CFP considera injustificada la falta de operación comercial) lo extingue. De lo expuesto se desprende que una medida cautelar que prohíba expresa o implícitamente el tratamiento de una solicitud de justificación de la inactividad comercial de un buque pesquero sólo posterga la definición acerca de la condición resolutoria, que sigue pendiente sobre el permiso de pesca en cuestión.

Efectuadas esas precisiones conceptuales, en el caso, de acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, la solicitud de justificación sólo podría ser analizada sustantivamente por el CFP una vez que se levante la medida cautelar.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver, por Secretaría Técnica, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que:

- 1) se complemente el informe de fs. 622 indicando cuál es la limitación temporal de la medida cautelar, precisando la fecha en que vencería o venció ese lapso,*
- 2) requerirle que comunique en forma expresa al tribunal que dictó la medida, que el permiso de pesca se encuentra pendiente de una decisión del CFP que puede acarrear su caducidad,*
- 3) suspenda el despacho a la pesca del buque atento el tiempo transcurrido desde la última actividad extractiva y desde la solicitud de justificación.”*

El 23/08/2010 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP informando el cumplimiento de lo requerido mediante las constancias de fs. 637 y 639. A fs. 637 obra la suspensión del despacho a la pesca del buque. A fs. 639 se agregó la actuación abierta a fin de dar cumplimiento a lo requerido en la decisión del Acta CFP N° 25/2010, puntos 1) y 2). En dicha actuación, el Director de Normativa Pesquera solicitó al Director de Gestión y Control Judicial del Ministerio de Economía y Finanzas que informe el límite temporal de la medida cautelar trabada en los autos “REZA S.A. c/ COAMAR S.A. Y OTROS s/ EJECUTIVO”, y que en forma expresa comunique al tribunal que el permiso de pesca se encuentra pendiente de una decisión del CFP que puede acarrear su caducidad (fs. 11 de la actuación agregada a fs. 639). El Coordinador de Juicios en el Interior de la Dirección recién mencionada respondió que de haberse anotado la medida cuando se recibió el oficio (23/02/09), la misma estaría vencida. No informó sobre el cumplimiento de la segunda solicitud (comunicación al tribunal).

Se procede al análisis de la cuestión.

En las actuaciones administrativas obran las constancias de cuatro medidas cautelares vinculadas al permiso de pesca:

- a. La ya referida de los autos “REZA S.A. c/ COAMAR S.A. Y OTROS s/ EJECUTIVO”, cuyos efectos ya han cesado.
- b. La dictada en los autos “VIDAL RAUL c/ PESQUERA ORION S.A. s/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 22798/2009), Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11 del Depto Judicial de Mar del Plata (fs. 610). Esta fue corregida y limitada en sus alcances mediante el oficio de fs. 613.



ACTA CFP N° 32/2010

- c. La dictada en los autos “VIDAL RAUL c/ PESQUERA ORION S.A. s/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 106423), Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 del Depto Judicial de Mar del Plata (fs. 611), que limita la revocación del permiso de pesca por inactividad provocada por medida judicial.
- d. La dictada en los autos “CABRERA HÉCTOR RAMÓN c/ DEPEMAS S.A. s/ LABORAL”, Juzgado Federal N° 4 de Mar del Plata (fs. 614).

La única medida cautelar que inhibe la revocación del permiso por inactividad - provocada por medida judicial- es la precedentemente individualizada como “c”.

Ahora bien, del informe producido a fs. 577 no surge si el buque opera por temporada. Esta información resulta relevante ya que para la hipótesis negativa el pedido de justificación habría sido presentado en forma extemporánea por la administrada (art. 1º, Resolución CFP N° 7/06, reemplazada por la Resolución CFP N° 4/2010), y el permiso de pesca habría caducado automáticamente al vencimiento del plazo de 180 días.

Por todo lo expuesto se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que:

- 1) informe si el buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281) se encuentra sometido al régimen excepcional de operación por temporada,
- 2) recabe la información sobre la comunicación en forma expresa al tribunal que dictó la medida en los autos “REZA S.A. c/ COAMAR S.A. Y OTROS s/ EJECUTIVO”, que el permiso de pesca se encuentra pendiente de una decisión del Consejo Federal Pesquero (sobre la inactividad comercial del buque) que puede acarrear su caducidad, que fue oportunamente solicitada a su representación judicial,
- 3) por medio de la autoridad que corresponda, comunique al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 del Depto. Judicial de Mar del Plata, con referencia a la medida cautelar dictada en los autos “VIDAL RAUL c/ PESQUERA ORION S.A. s/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 106423), que el permiso de pesca se encuentra pendiente de una decisión del Consejo Federal Pesquero (sobre la inactividad comercial del buque) que puede acarrear su caducidad.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.3. Resolución CFP N° 4/2010 - Inactividad comercial por temporada: Nota DNCP N° 1899 (20/08/2010) remitiendo informe sobre la situación de los permisos de pesca alcanzados por el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/2010.

Por medio de la nota de la referencia la Autoridad de Aplicación informó respecto de la situación de los permisos de pesca de buques poteros con relación a la operatoria por temporada.



ACTA CFP N° 32/2010

Al respecto, cabe reiterar que, como regla general, el plazo para solicitar la justificación de la inactividad comercial es de 180 días desde la última operación comercial del buque, y que el cómputo de este lapso se efectúa por días corridos. Ahora bien, excepcionalmente el CFP ha establecido un régimen especial para aquellos buques que se dedican a la captura exclusiva de ciertas especies por temporada, entre ellas el calamar. El régimen de excepción se aplica entonces a los buques que dirigen su captura a una sola especie. De manera proporcionada a la excepción se ha previsto un dispositivo especial, que el buque cuente con autorización exclusiva y excluyente para la captura de la especie, y que se extinga cualquier autorización para otras especies.

El sistema establecido es voluntario. Si un armador desea conservar las demás especies autorizadas o su CITC, puede optar por permanecer sujeto a aquella regla general, y sin recibir los beneficios de la regla de excepción.

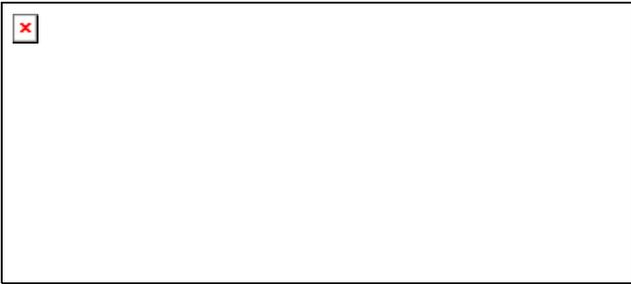
Ahora bien, según surge del informe de la Autoridad de Aplicación, luego de la notificación dispuesta en el Acta CFP N° 17/2010, no se presentaron respuestas de parte de los titulares de varios permisos de pesca, algunos no pudieron ser notificados, otros han respondido de manera ambigua (pretendiendo los beneficios de la regla general y también los de la excepcional), y, finalmente, otros respondieron de manera expresa e inequívoca.

Para los casos de titulares de permisos de pesca que no fueron notificados, deberá continuarse con esas diligencias hasta lograr su realización. En los casos de titulares que efectuaron la declaración requerida en forma inequívoca, deberá efectuarse la anotación dispuesta en el artículo 11 de la Resolución CFP N° 4/2010.

Atento lo dispuesto en la decisión del Acta CFP N° 17/2010 (es decir que la falta de presentación de la declaración en el plazo de diez días será considerada como aceptación del régimen establecido) en aquellos casos en que no se presentó la declaración –luego de la notificación respectiva- se decide por unanimidad que deberá aplicarse el artículo 11 de la Resolución CFP N° 4/2010.

A continuación, se decide por unanimidad que a los administrados que presentaron respuestas ambiguas, o reticentes a la aplicación del artículo 11 de la Resolución CFP N° 4/2010, se deberá requerir una respuesta inequívoca sobre si se encuentran comprendidos en el régimen de excepción del artículo 4° y concordantes (incluido el artículo 11) de la citada resolución o si permanecen dentro del régimen general. En caso de una nueva respuesta ambigua, o bien de responder que permanecen en el régimen general, deberán remitirse los expedientes correspondientes con un informe sobre la operatoria del buque, indicando los eventuales períodos superiores a los 180 días sin operación comercial y las solicitudes de justificación de tales períodos (con la fecha de su interposición) durante los últimos 10 años.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.



2. **MERLUZA COMUN: Medidas de manejo - dispositivos de selectividad.**
- 2.1. **Nota de OLAMAR S.A. (10/08/2010) remitiendo propuesta de dispositivo de selectividad.**
- 2.2. **Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (25/08/2010) a la DNCP, remitiendo propuesta de arte de pesca selectivo "GRILLA ARSEL".**

Tomado conocimiento de las propuestas recibidas en los puntos 2.1. y 2.2., se decide por unanimidad girarla al INIDEP, para que se expida sobre la viabilidad de los métodos de selectividad propuestos por las empresas, en el marco del inciso e) del artículo 1° de la Resolución CFP N° 8/2010, previo a su admisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP.

- 2.3. **Nota CeDePesca (18/08/2010) remitiendo aporte sobre el tema de selectividad en las flotas langostinera y merlucera en Argentina.**

Se recibe la nota y documento de referencia para ser analizado por los Consejeros.

3. **LANGOSTINO**

- 3.1. **Nota DNPP (11/08/2010) adjuntando la minuta de la "Segunda reunión del grupo de trabajo para la preparación de una propuesta de medidas de administración para el Golfo San Jorge".**

La Dirección Nacional de Planificación Pesquera remite la minuta de la reunión mencionada en la referencia.

Los representantes de las Provincias de Santa Cruz y Chubut informan sobre los avances de la última reunión del grupo de trabajo para la elaboración de las medidas de manejo de langostino en el Golfo San Jorge.

- 3.2. **Nota INIDEP 1286 (13/08/2010) adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 49/2010: "Langostino patagónico. Resumen de la situación en jurisdicción nacional en agosto 2010. Informe preliminar realizado sobre al base de los reportes recibidos a la fecha."**

Se toma conocimiento de la nota y el informe de referencia.

- 3.3. **Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.**



La Autoridad de Aplicación informa que, en el marco del artículo 6° del Decreto 748/99, se ha autorizado la realización de dos prospecciones en aguas de jurisdicción nacional, entre los paralelos 43°30' S y 44° S y el meridiano 62° W y la línea de jurisdicción provincial, con fecha de inicio el 21/08/2010, a la hora 0:00, y una duración de 3 días. Asimismo informa el listado de buques con observador a bordo o personal técnico del INIDEP que fueron autorizados a prospectar.

Los Consejeros ratifican la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

3.4. Informe de Asesoramiento y Transferencia: “*Prospección de langostino en aguas nacionales entre 43°30' S y 44°00' S, 21 al 23 de agosto de 2010. Algunos resultados sobre la base de la información reportada*”.

Los resultados de las prospecciones realizadas por los buques congeladores y costeros entre los paralelos mencionados presentaron importantes rendimientos de langostino de tallas grandes (L1 a L3) y baja relación entre las capturas de langostino y merluza, y se recomienda actuar de manera precautoria al habilitar la pesca sobre las concentraciones de adultos por cuanto éstos constituyen la fracción reproductora de la población.

Las mayores concentraciones de langostino se hallaron entre los 43°38' S y los 43°56' S, y entre los 63°53' W y 64°17' W.

La información proveniente de los b-p costeros, indica la presencia de concentraciones de langostino de similares características- en talla y magnitud- a las reportadas por los b-p congeladores. Las tallas del langostino capturados son similares a las halladas al sur del paralelo 44°S.

A continuación, a partir de los resultados obtenidos en la prospección, se decide por unanimidad:

1- Autorizar la apertura de un área, dentro de la zona prospectada, comprendida entre los paralelos 44° y 43°30' S y los meridianos 64°40' y 62° W, para los buques con permiso de pesca vigente y autorización de captura para la especie, con un nivel de esfuerzo similar al que se encuentra afectada la zona ubicada entre los paralelos 44° y 45° S, a partir de la hora 0:00 del día sábado 28 de agosto próximo, sujeta a las condiciones establecidas en la normativa vigente respecto de las artes de pesca y los mecanismos de selectividad.

2- Autorizar la apertura de un área, dentro de la zona prospectada, comprendida entre los paralelos 44° y 43°30' S, el meridiano 64°40' W y la línea de jurisdicción provincial, para los buques de la flota costera autorizados a operar en la AIER, con un nivel de esfuerzo similar al que se encuentra afectada la zona ubicada entre los paralelos 44° y 45° S, a partir de la hora 0:00 del día sábado 28 de agosto próximo, sujeta a las condiciones establecidas en la normativa vigente respecto de las artes



de pesca y los mecanismos de selectividad.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación.

3.5. Nota CAIPA y CEPA (23/08/2010) solicitando se autorice la apertura a la pesca comercial de langostino en la zona prospectada en aguas de jurisdicción nacional.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

4. CALAMAR

4.1. Nota CAIPA y CEPA (24/08/2010) solicitando prorrogar la fecha de cierre de la temporada de captura de calamar.

4.2. Nota CAPA y CAPeCA (24/08/2010) solicitando prorrogar la fecha de cierre de la temporada de captura de calamar.

Durante la reunión taller con los representantes de algunas cámaras se dio tratamiento a la presentación efectuada en los puntos 4.1. y 4.2. Éstos explicaron los fundamentos de la solicitud de prórroga de la fecha del cierre de la temporada de calamar.

**4.3. Nota INIDEP N° 1266 (ingresada el 11/08/2010) adjuntando:
Informe Técnico INIDEP N° 26/2010: "*Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44° S. Evolución de la pesquería 27 de junio-08 de agosto*".**

**4.4. Nota INIDEP N° 1334 (24/08/10) adjuntando:
Informe Técnico INIDEP N° 28/2010: "*Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44° S. Stock Desovante de Primavera (SDP) Evolución de la pesquería*".**

Se toma conocimiento de las notas e informes de los puntos 4.3. y 4.4.

4.5. Temporada de pesca de calamar.

A continuación y en función del análisis efectuado del Informe del INIDEP y la situación de la pesquería al presente, se decide por unanimidad autorizar la prórroga del cierre de la temporada de pesca de calamar al norte del paralelo 44° S, hasta el día 20 de septiembre de 2010 inclusive, con la condición de llevar a cabo un seguimiento de la pesquería a fin de asegurar el escape mínimo del 40%, que en la actualidad, según los cálculos efectuados por el INIDEP, está estimado en un 60%. También debe evitarse la captura de los ejemplares juveniles y preadultos de los otros stocks de calamar (SSP, SBNP y SDV). Deberá informarse también el grado



de avance de madurez de los ejemplares capturados.

Si se llegara a alcanzar alguno de estos supuestos antes de la fecha autorizada, la Autoridad de Aplicación procederá al cierre de la pesquería.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP. Éste deberá remitir a la Autoridad de Aplicación, cada 3 días, la evolución de los parámetros mencionados.

5. ESPECIES PELÁGICAS

5.1. Caballa: Medidas de manejo.

A partir del tratamiento dado al tema en el Acta CFP N° 30/2010, el Representante de la Provincia de Buenos Aires presenta un proyecto de medidas de manejo de la especie caballa (*Scomber japonicus*).

Mediante la Resolución CFP N° 2/2010 se modificó el texto de la Resolución CFP N° 27/09 sobre las medidas de manejo y administración del conjunto íctico denominado “variado costero”, que había establecido un Área de Esfuerzo Restringido (AER). En la Resolución CFP N° 2/2010 se prohíbe la pesca con red de arrastre de fondo dentro del AER, fuera de la época de veda que establece, con buques de más de 25 metros de eslora, con excepción a buques de eslora inferior o igual a 29 metros, con un promedio anual de capturas de variado costero en el área de distribución definida en el Anexo I de la Resolución N° 27/09 igual o superior al 10%, sobre el total de las capturas del buque, de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, y finalmente si el promedio anual de capturas de variado costero en el área hubiera sido igual o superior a DOSCIENTAS (200) toneladas en los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Del informe remitido por Nota DNCP N° 1823/2010 sobre el estado de las capturas y la operatividad de la flota en la zona de El Rincón (tomado conocimiento en el Acta CFP N° 31/2010), surge que las medidas adoptadas por el CFP sobre el variado costero han provocado una reducción de las capturas en la zona de El Rincón, del año 2009 al año 2010, equivalente al 26%. Ello demuestra que se ha alcanzado el objetivo planteado en dichas medidas.

Algunas Cámaras empresarias han efectuado presentaciones solicitando el ingreso a la pesca de la especie caballa (*Scomber japonicus*) dentro del AER a aquellos buques que pese a no reunir los requisitos establecidos, cuentan con un historial de captura significativa de la especie.

En función de dichas peticiones, el CFP solicitó al INIDEP la elaboración de un Informe Técnico que analice la interacción que existe entre la pesquería de caballa y de variado costero, en el área de El Rincón. En cumplimiento de lo requerido por el CFP, se recibió el Informe Técnico N° 18/10: “Análisis de la interacción entre la



ACTA CFP N° 32/2010

pesquería de caballa y de variado costero en el área sur del ecosistema costero (El Rincón)".

Del informe se desprende que la actividad dirigida hacia la explotación de la caballa utilizando red de arrastre de fondo no representa una interacción de significancia con el variado costero, siempre que para mantener esa interacción, se considere un patrón de explotación similar en cuanto a condiciones espaciales y temporales.

También se concluye en ese Informe que la especie caballa se localiza preferentemente en el cuadrante estadístico 4060 y durante los meses de septiembre y octubre de cada año. Además, surge la presencia de la especie en otros cuadrantes y meses del año.

Por todo lo expuesto, atendiendo los resultados de los informes técnicos y del informe remitido por la DNCP, se considera oportuno y conveniente realizar una experiencia transitoria en el cuadrante estadístico 4060 del AER, durante el mes de septiembre del corriente año para evaluar el impacto de la pesquería de caballa en esa área.

A continuación, se decide por unanimidad autorizar una operatoria transitoria de la flota de 25 a 29 metros de eslora sobre la especie caballa (*Scomber japonicus*), con red de arrastre, en el cuadrante 4060, a partir del día de la fecha y hasta el inicio del período de veda establecido en la Resolución CFP N° 2/2010, con las siguientes condiciones:

- Poseer permiso de pesca vigente y autorización de captura para la especie.
- Al despachar a la pesca un buque, el armador deberá comunicar que se dirige al cuadrante 4060 para la captura de la especie.
- Sólo se podrán desarrollar tareas de pesca en dicha zona.
- Para modificar la pesca objetivo, el buque deberá regresar a puerto y realizar un nuevo despacho a la pesca.
- El porcentaje máximo de *by-catch* de variado costero será del 10%.
- Los buques despachados a la pesca, en este marco, deberán llevar observador a bordo.

Al finalizar el período de pesca previsto en la presente autorización, el INIDEP presentará un informe con el detalle de las capturas en el AER de los buques dirigidos a la pesca de caballa, evaluando los efectos sobre el conjunto variado costero.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

5.2. Autorizaciones de Captura de especies pelágicas.

5.2.1. Nota CUDAP S01:0091760/2010: Nota de URBIZEP S.A. (17/08/2010)



ACTA CFP N° 32/2010

solicitando se asigne al buque SALVADOR R (M.N. 02755) una autorización de captura adicional de especies pelágicas.

Por medio de la nota de la referencia la presidente de URBÍPEZ S.A. solicita que al total autorizado -de 1.580 toneladas- para la captura del buque SALVADOR R, se adicionen 2000 toneladas para la captura de especies pelágicas. Asimismo, solicita que se autorice el ingreso al Área de Esfuerzo Restringido contemplada en la Resolución CFP N° 27/2009, modificada por la Resolución CFP N° 2/2010, porque según alega, el buque reemplazó a otro buque siniestrado en el año 2000, y por ese motivo debieran computarse las capturas de los tres años anteriores al siniestro.

Con respecto a la primera de las solicitudes, debe señalarse que las especies pelágicas a las que se refiere no se encuentran sujetas al régimen de administración mediante CIRC, hasta el presente. De ahí que no resulte procedente la "asignación" solicitada.

El incremento de la autorización para la captura de especies no cuotificadas, importa un aumento del esfuerzo pesquero contrario a la política de reducción que ha sostenido el CFP en la última década, con numerosas acciones emprendidas.

En lo atinente a la autorización de ingreso que sostiene en el cómputo de los tres años anteriores al siniestro (de fecha 10/12/2000), la petición debe ser rechazada, ya que no cumple con los requisitos de la Resolución CFP N° 2/2010 aún cuando se le computaran los años que pretende. En efecto, según surge de los antecedentes de captura registrados en el sistema estadístico de la Autoridad de Aplicación, el buque MAR DEL PLATA (M.N. 0174) había operado en los puertos de San Julián y San Antonio Oeste, fuera del AER de la Resolución citada en los años 1999 y 2000. Solo registra algunos antecedentes de operación durante parte del año 1998, que no alcanzan a cubrir los parámetros exigidos por la resolución. Por lo que tampoco resulta procedente la segunda solicitud.

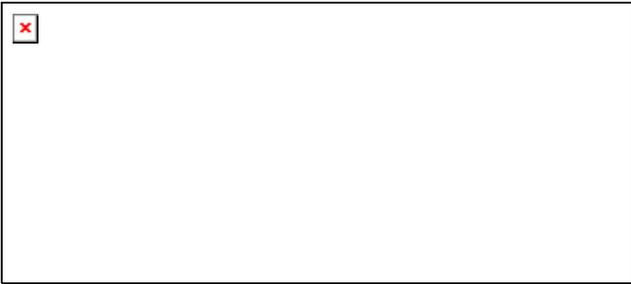
En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar las solicitudes de URBÍPEZ S.A.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 643/2010.

5.2.2. Nota de GAAD GROUP S.A. (08/08/2010) solicitando a la Provincia de Buenos Aires se asigne al buque ARAUCANIA (M.N. 01384) una cuota adicional de anchoita.

El apoderado de GAAD GROUP S.A. solicitó al Representante de la Provincia de Buenos Aires la asignación de 800 toneladas más de captura de la especie anchoita (*Engraulis anchoita*).

Al respecto cabe puntualizar que la especie anchoita no se encuentra sujeta al régimen de administración mediante CIRC, hasta el presente. De ahí que no resulte



ACTA CFP N° 32/2010

procedente la “asignación” solicitada, sea de un volumen o sea de una porción de la CMP.

El incremento de la autorización para la captura de especies no cuotificadas, importa un aumento del esfuerzo pesquero contrario a la política de reducción que ha sostenido el CFP en la última década.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de GAAD GROUP S.A.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 644/2010.

6. VARIADO COSTERO

6.1. Resolución CFP N° 2/2010: Reunión con CAIPA y CEPA referida a las medidas de manejo y administración del variado costero.

Durante el taller se recibió en audiencia a los representantes de CAIPA y CEPA, quienes plantearon la situación de los buques que son despachados a la pesca de caballa con red de media agua y al no hallar este recurso se dirigen a otras especies.

7. REGIMEN DE CITC

7.1. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09.

7.1.1 Nota SSPyAP (20/08/2010) de la Provincia de Santa Cruz, informando que el b-p AMBITION (M.N. 01324), no hará uso del volumen asignado en el Acta CFP N° 31/2010.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz manifiesta que en el Acta CFP N° 31/2010 se asignó un volumen de captura de Reserva Social de merluza común de 400 toneladas al buque AMBITION (M.N. 01324).

Dado que no podrá darse cumplimiento a los objetivos sociales de su asignación, la Provincia solicita dejar sin efecto la asignación de 400 toneladas al buque mencionado.

Al respecto, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión adoptada en el punto C. 2.1.2. del Acta CFP N° 31/2010 respecto de la asignación de un volumen de captura de Reserva Social a favor del buque AMBITION (M.N. 01324).



ACTA CFP N° 32/2010

Las Provincias de Buenos Aires y Santa Cruz convienen en estudiar y celebrar un acuerdo de complementariedad en la operatoria de la flota para el uso de la cuota social provincial.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

7.1.2. Nota SSPyAP (20/08/2010) de la Provincia de Santa Cruz solicitando asignación de Reserva Social de merluza común al buque PATAGONIA (M.N. 0284).

Por la nota de referencia, la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita al CFP la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

El volumen de captura requerido es de 250 toneladas de merluza común para el buque pesquero PATAGONIA (M.N. 0284). Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución CFP N° 28/09.

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar al buque PATAGONIA (M.N. 0284) un volumen de captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) de 250 toneladas para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09. Este volumen se adicionará al otorgado al buque en las Actas CFP N° 4/2010 y 11/2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

7.1.3. Nota SSPyAP (23/08/2010) de la Provincia de Santa Cruz solicitando asignación de Reserva Social de merluza común a los buques ANAVE (02701) y EL VENCEDOR (M.N. 02619)

Por la nota de referencia, la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita al CFP la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

El volumen de captura requerido es de 100 toneladas de merluza común para el buque ANAVE (M.N. 02701) y de 100 toneladas de merluza común para el buque EL



ACTA CFP N° 32/2010

VENCEDOR (M.N. 02619). Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto, CFP decide por unanimidad asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de 100 toneladas para el buque ANAVE (M.N. 02701), y de 100 toneladas para el buque EL VENCEDOR (M.N. 02619), para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09. Estos volúmenes se adicionarán a los otorgados a cada uno de los buques en las Actas CFP N° 1/2010 y 11/2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

7.1.4. Nota del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro (23/08/10) presentando solicitudes de asignación de Reserva Social de merluza común.

La Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, presenta al CFP las solicitudes de asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

El volumen de captura requerido es de 200 toneladas de merluza común para el buque PIONEROS (M.N. 02735), de 200 toneladas de merluza común para el buque DON NATALIO (M.N. 01183), y de 150 toneladas para el buque SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801). Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,03 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto, CFP decide por unanimidad asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de 200 toneladas para el buque DON NATALIO (M.N. 01183), y de 150 toneladas para el buque SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801), para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09.

Respecto del buque PIONEROS (M.N. 02735), la Autoridad de Aplicación informa que el buque ha iniciado un trámite de transferencia de permiso de pesca que a la fecha no se encuentra concluido. Por esta razón, se decide por unanimidad denegar la solicitud.



Al respecto, el Acta 49/2009 expone:

“15. Diferente es el acceso al caladero de cada jurisdicción, que es habilitado de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 24.922. Es decir, que la autoridad competente de cada jurisdicción otorga los permisos de pesca que permiten el respectivo acceso (Actas CFP N° 20/04, punto 4.1., 27/05, punto 5.1.).

16. Según surge de los antecedentes registrados en el CFP (ver las actas citadas, en especial el Acta CFP N° 27/05), el artículo 3° de la Ley N° 24.922 se refiere a las jurisdicciones provinciales, jurisdicción que las provincias ejercen –a través del marco de la misma ley- para la “exploración, explotación, conservación y administración” de los recursos vivos que poblaren los espacios marítimos allí definidos. De ahí que resulte necesario contar con un permiso de pesca emitido por la autoridad provincial competente para el acceso al caladero en la jurisdicción de una provincia. A lo que cabe agregar que un permiso de pesca emitido por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 sólo tiene por ámbito de aplicación los espacios definidos en el artículo 4° de dicha ley.

20. La CITC es -desde el punto de vista jurídico- una concesión que permite la captura, el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie, tal como surge de la caracterización de los artículos 27 de la Ley N° 24.922 y 14 de su decreto reglamentario. El permiso de pesca, el nudo permiso, es solamente una habilitación que posee un buque para acceder al caladero, una condición necesaria pero no suficiente para el ejercicio de la pesca (cfr. artículos 28 de la Ley N° 24.922 y 17 del Decreto N° 748/99).”

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

7.1.5. Nota de U.d.I.P.A. (20/08/2010) a la Provincia de Buenos Aires solicitando cuota social para embarcaciones que integran la institución.

Se recibe del Representante de la Provincia de Buenos Aires el requerimiento de U.d.I.P.A. para que se asigne cuota de la Reserva Social de merluza común correspondiente a dicha Provincia a los buques que la integran.

7.2. Nota de EL MARISCO S.A. (ingresada 25/08/2010) solicitando un suplemento de merluza común.

Asimismo, se recibe del Representante de la Provincia de Buenos Aires el requerimiento de EL MARISCO S.A. para que se asigne cuota de la Reserva Social de merluza común correspondiente a dicha Provincia a los buques que la integran.

En relación a las presentaciones de los puntos 7.1.5. y 7.2., el Representante de la Provincia de Buenos Aires reitera la necesidad, tal como fuera expresado en el Acta



ACTA CFP N° 32/2010

CFP N° 49/2009, que la Autoridad de Aplicación considere prioritario, en las próximas reasignaciones de CITC de merluza común, el otorgamiento de cuota social para la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, manifiesta que se abocará a la tarea de evaluar la política futura de la asignación de cuota remanente correspondiente al año en curso a los sectores de máximo interés social.

7.3. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09: Exp. S01:0513783/09: Nota SSPyA 227/10 (23/08/10) remitiendo solicitud de SANAR S.A. de transferencia de CITC de merluza común del buque LUNES SANTO (M.N. 01132) al buque URABAIN (M.N. 0612).

Atento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CFP 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP, el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común realizada por SANAR S.A. a favor de VASGA PESCA S.A.

En la mencionada solicitud se presenta el Presidente de SANAR S. A. denunciando que ha firmado un contrato con la empresa VASGA PESCA S. A., en cuanto a aplicar las CITC del buque LUNES SANTO al buque URABAIN. Este contrato (fojas 176/177) no se encuentra sellado según lo establece el artículo 10 de la Resolución CFP N° 24/2009, pero ambas firmas se encuentran certificadas por las autoridades de las jurisdicciones intervinientes.

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado su aceptación al Régimen General, al Acta N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación, en el expediente S01: 0513783/2009.

Se otorgó a la firma peticionante el certificado donde constan las condiciones de la CITC, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución CFP N° 24/09 (fojas 164).

En cuanto a la aplicación del artículo 7° debe quedar supeditada la aprobación al pago del Derecho de Transferencia definitiva de CITC que será comunicado expresamente en las condiciones establecidas por el propio CFP.

En la presentación de fojas 166 y a requerimiento de la DNCP y según lo previsto en el artículo 9° VASGA PESCA S. A. asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar sobre SANAR S. A. respecto de las cuotas objeto de la transferencia.

Ambas empresas han presentado en los expedientes mencionados la certificación expedida por Contador Público donde manifiestan la inexistencia de obligaciones fiscales y previsionales de la sociedad, devengadas y exigibles a las fechas de



dichas certificaciones.

Atento lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC del buque LUNES SANTO (M.N. 01132) a favor del buque URABAIN (M.N. 0612), sujeta a la verificación del pago del derecho de transferencia establecido en la Resolución CFP N° 24/09.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación remitiendo las actuaciones correspondientes.

8. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

8.1. Nota SSPyA N° 222/2010 (17/08/2010) remitiendo Notas LETRA DICOL N° 1161 y N° 1195, referentes a las tareas de investigación de los buques “LAURENCE M. GOULD”, de pabellón estadounidense y “RV POLARSTERN”, de pabellón alemán, respectivamente.

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que se presentan solicitudes de autorización para realizar tareas de investigación con buques de bandera extranjera.

Buque LAURENCE M. GOULD:

Por Nota LETRA DICOL N° 1161 y Proyecto de Investigación adjunto, se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque LAURENCE M. GOULD, de bandera estadounidense, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011. El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la Representación estadounidense- es continuar con la recolección de información oceanográfica y meteorológica específica.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, a partir de la fecha en que culminen los procedimientos administrativos de aprobación de las solicitudes de acuerdo con las normas vigentes y sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de las mismas normas.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que, por donde corresponda, solicite a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.



ACTA CFP N° 32/2010

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

Buque RV POLARSTERN:

Por Nota LETRA DICOL N° 1195/2010 y Proyecto de Investigación adjunto, se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque RV POLARSTERN, de bandera alemana, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional entre el 8 de febrero y el 18 de abril de 2011. El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la Representación alemana- son las aguas antárticas.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que, por donde corresponda, requiera a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

9. DERECHO DE EXTRACCIÓN

- 9.1. **Nota INIDEP N° 1291 (17/08/2010) adjuntando:**
Informe de Investigación INIDEP N° 53/2010: “Estimación de factores de conversión de surimi de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) y surimi de polaca (*Micromesistius australis*), a bordo del b-p TAI AN, marea 70/10”

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 9.2. **Factores de conversión: Nota SSPyA N° 228/10 (23/08/2010) elevando el Informe de Investigación N° 53 del INIDEP sobre la estimación de los factores de conversión a bordo del buque TAI AN (M.N. 01530).**

La SSPyA eleva a consideración del CFP el Informe de Investigación N° 53 elaborado por el INIDEP, sobre la estimación de los factores de conversión



ACTA CFP N° 32/2010

realizados a bordo del buque TAI AN (M.N. 01530) sobre surimi de merluza de cola y polaca, minced y filet de ambas especies.

La Resolución SAGPyA N° 167/09 estableció el mecanismo para realizar los análisis correspondientes a los factores de conversión a incorporar a los datos obtenidos en la descarga de buques congeladores. Para esos casos se prescinde del dato de cantidad de cajones y se requiere, en cambio, la definición de factores de conversión que establezcan la relación entre las cantidades capturadas por especie y el producto obtenido, a efectos de estimar la captura realizada.

En el Informe Técnico INIDEP N° 12/08 se propuso el "Protocolo General para la Determinación de Factores de Conversión a Bordo de Buques Pesqueros", que describe el procedimiento a seguir para determinar los valores correspondientes a aquellos buques cuyos armadores soliciten la evaluación y aprobación de factores de conversión específicos relacionados con la eficiencia de los procesos que efectúan. Este protocolo fue aprobado en el artículo 13 de la Resolución SAGPyA N° 167/09 (Anexo II).

En cumplimiento de lo allí dispuesto y establecidos los factores de conversión específicos para el buque TAI AN (M.N. 01530), se elevan los mismos a consideración del CFP para su aprobación conforme se detalla a continuación:

Polaca:

Filet S/P con espinas:	1,923
Minced:	1,964
Surimi:	3,288

Merluza de cola:

Filet S/P con espinas:	2,00
Minced:	2,045
Surimi:	3,423

Los factores de conversión propuestos son aprobados por unanimidad por el término de UN (1) año contado a partir del día de la fecha y en las condiciones establecidas en el artículo 13 del Protocolo aprobado por la Resolución SAGPyA N° 167/09.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Nota Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca (13/08/2010) en respuesta a la Nota CFP N° 598/2010.



ACTA CFP N° 32/2010

Se toma conocimiento de la nota de referencia. Dado el tenor de la presentación, la Autoridad de Aplicación informa que recibirá en audiencia a los representantes de la Asociación para aclarar los temas incluidos en la nota.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 645/2010.

D. FO.NA.PE.

Las Provincias de Río Negro, Chubut y Santa Cruz informan que han presentado notas dirigidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos reclamando en envío de los recursos del FO.NA.PE. que les fueron asignados en las Actas CFP N° 20/10 y N° 27/10.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 11 y jueves 12 de septiembre de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.